



VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la empresa Inmobilier Silva S.A.C.; el Informe N° 000423-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000665-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, se declara monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la avenida Grau N° 292 al N° 298-A esquina con la avenida Sánchez Carrión N° 102-104/ "Fincas Bischoffhausen", distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, se declara monumento al inmueble ubicado en la calle Sánchez Carrión N° 106-108-112-114, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 596/INC de fecha 19 de marzo 2010, se rectifica la Resolución Ministerial N° 794-87-ED en el extremo referido a la dirección del inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo considerarse la siguiente: "*avenida Grau N° 294, 296, 298, 298-A, calle Sánchez Carrión N° 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124 y avenida Bolognesi N° 281, 283, 285, 287, 289 y 291*", conforme a lo señalado en la Partida Registral N° 07079250 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la empresa Inmobilier Silva S.A.C., solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional,



científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el presente caso, mediante los Informes N° 000081-2020-DPHI-DAB/MC y N° 0000104-2020-DPHI-DAB/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica sobre el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, señalando entre otros aspectos que: *i) En el año 2012 el inmueble sufrió colapso de sus estructuras, ante la inestabilidad de la construcción y el peligro para los transeúntes se tomaron las acciones respectivas autorizando el desmontaje de los ambientes, el rescate de la carpintería y demás elementos que se encontraban en buen estado para ser reutilizados, autorizando también la limpieza y el retiro del desmonte; ii) La Dirección General de Patrimonio Cultural a través de las Resoluciones Directorales N° 577-2013-DGPC-VMPCIC/MC y N° 050-2014-DGPC-VMPCIC/MC aprobó el anteproyecto y el proyecto de demolición y reconstrucción de uso comercial en el inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110-110G-110F, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; iii) El artículo 11 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su literal I) no hace referencia a los materiales ni a las técnicas de construcción a emplear en las reconstrucciones de los monumentos; iv) En cuanto a la imitación efectuada de la antigua fachada del inmueble se debe señalar que en el anteproyecto y el proyecto de demolición y reconstrucción, se tomó en consideración no solo las características de la antigua fachada sino también la volumetría del inmueble, esto en razón a que dicha edificación ubicada en el pasaje Sánchez Carrión N° 110 constituye junto con el inmueble ubicado en el pasaje Sánchez*



Carrión N° 112, las cabeceras de la quinta Bischoffhausen de la cual forman parte; v) Si bien el inmueble cuenta a la fecha con materiales de construcción y sistema constructivo diferentes a los utilizados en el inmueble que fue demolido, se ha reproducido de aquél su emplazamiento, la composición de su volumetría y el lenguaje de su fachada, armonizando así con el resto de inmuebles que conforman la quinta monumento y con su contexto inmediato; vi) La licencia otorgada al inmueble no influye en las características físicas; asimismo, respecto al uso comercial, si bien lo recomendable para un inmueble monumento es conservar su uso original, la normativa permite la transformación de usos y funciones; vii) El inmueble corresponde a la reconstrucción de una edificación de dos pisos, cabecera de una quinta (lado derecho) de la cual forma parte, sus características físicas externas de retiro frontal, volumen poligonal sobresaliente en primer nivel, pequeño volumen volado en el nivel superior, vanos en arco de medio punto, presencia de molduras mixtilíneas y balaustradas torneadas de madera presentes en el inmueble gemelo (lado izquierdo), evidenciando un solo discurso arquitectónico; y viii) La reconstrucción del inmueble a través de la reproducción de su volumetría, lenguaje de fachada y emplazamiento como cabecera de quinta constituye el valor urbanístico del inmueble que, más que como obra aislada, dada su ubicación evidencia influencia urbana al reforzar el carácter de su contexto inmediato (zona monumental) y jerarquiza el ingreso común del agrupamiento de inmuebles que constituyen conjuntamente la quinta;

Que, asimismo, a través del Informe N° 000113-2020-DPHI-DAB/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble precisa que de la revisión de la Partida Registral N° 07079250 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el inmueble antes referido fue independizado con fecha 19 de abril de 1947;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000423-2020-DGPC/MC remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al advertirse que éste aún conserva los valores culturales que reafirman su condición como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, corresponde denegar el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble antes citado, debido a que no se ha sustentado la pérdida de sus valores culturales, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC,



Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 110, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Notificar la presente resolución, así como los Informes N° 000081-2020-DPHI-DAB/MC, N° 0000104-2020-DPHI-DAB/MC, N° 000113-2020-DPHI-DAB/MC y N° 000665-2020-OGAJ/MC a la empresa Inmobiliar Silva S.A.C., para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES